

## Legislación Nacional

05/02/2004LEY 24606CONVENIOSCelebrados entre el Estado Mayor General de la Armada y Yacimientos Petrolíferos Fiscales de transferencia de una planta de almacenamiento y abastecimiento de combustiblesanc. 7/12/1995; promul. 16/1/1996; publ. 24/1/1996El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:Art. 1.– Apruébanse los convenios celebrados entre el Estado Mayor General de la Armada y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.) –hoy Y.P.F. S.A.– suscriptos con fecha 11 de diciembre de 1973 y 23 de agosto de 1976 y sus ampliatorios y modificatorios suscriptos el 26 de noviembre de 1985 y 26 de agosto de 1986, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante de la presente ley, agregándose como anexos I, II, III y IV por los cuales se acuerda la transferencia a dicho ente, de la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustibles, Lubricantes y Materias Grasas de la Base Naval Ushuaia del Estado Mayor General de la Armada, sita en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la terminal de las tuberías e instalaciones de atraque de buques en el lote 2 de la fracción VI del plano de mensura TF --77 con una superficie de veintisiete áreas setenta y ocho centiáreas veinticinco decímetros cuadrados (27 a 78 ca 25 dm<sup>2</sup>), lote 1 de la fracción VI del plano de mensura TF --77 con una superficie de dos hectáreas diez áreas ochenta y ocho centiáreas sesenta y seis decímetros cuadrados (2 has 10 a 88 ca 66 dm<sup>2</sup>) y parcela 1c del macizo 2 del plano de mensura TF -1-87 con una superficie de siete hectáreas cincuenta y cinco áreas veintisiete centiáreas sesenta y un decímetros cuadrados (7 has 55 a 27 ca 61 dm<sup>2</sup>) a los que les corresponden las siguientes descripciones:Lote 2: Fracción VI. Ubicada en el departamento de Ushuaia, en el ejido de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se designa como lote 2 – fracción VI – secc. E, integrando una superficie de veintisiete áreas setenta y ocho centiáreas veinticinco decímetros cuadrados (27 a 78 ca 25 dm<sup>2</sup>) según plano de mensura y división TF --77 que forma parte integrante de la presente ley como anexo V. Mide partiendo del vértice M en dirección S.S.E. diecisiete metros (17 m), de este vértice y con un ángulo interno de doscientos cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero segundos (252° 20' 00'') se mide treinta y tres metros con sesenta y siete centímetros (33,67 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento siete grados veintisiete minutos cero segundos (107° 27' 00'') se mide veinte metros (20 m) todos lindando con lote 1 de la fracción VI. De este vértice y con un ángulo interno de setenta y nueve grados diecisiete minutos cero segundos (79° 17' 00'') se mide treinta y un metros con diez centímetros (31,10 m), de este vértice y con ángulo interno de ciento setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero segundos (175° 35' 00'') se mide sesenta y seis metros con cinco centímetros (66,05 m) lindando con la bahía de Ushuaia; de este vértice y con un ángulo interno de ciento tres grados treinta y ocho minutos cero segundos (103° 38' 00'') se mide veinticinco metros con setenta y cinco centímetros (25,75 m), lindando con la fracción V; de este vértice y sobre la ruta nacional 3 se mide sesenta y un metros con sesenta y siete centímetros (61,67 m), llegando así al punto de partida, donde se forma un ángulo interno de noventa y un grados treinta y cinco minutos cero segundos (91° 35' 00''), lindando con la ruta nacional 3 en medio con lote 2 de la fracción II.Lote 1: Fracción VI. Ubicada en el departamento de Ushuaia, en el ejido de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se designa como lote 1, fracción VI, secc. E, integrando una superficie de dos hectáreas diez áreas ochenta y ocho centiáreas sesenta y seis decímetros cuadrados (2 has 10 a 88 ca 66 dm<sup>2</sup>), según plano de mensura y división TF --77 que forma parte integrante de la presente ley como anexo V.Mide partiendo del vértice X en dirección S.E. sesenta y siete metros con ochenta y seis centímetros (67,86 m), lindando con la fracción VII, de este vértice y con ángulo interno de ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero segundos (85° 25' 00'') poligonal que mide cuarenta metros con trece centímetros (40,13 m); de este vértice y con un ángulo interno de ciento ochenta y nueve grados quince minutos cero segundos (189° 15' 00'') se mide cuarenta metros con diez centímetros (40,10 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento ochenta y cinco grados treinta minutos cero segundos (185° 30' 00'') se mide cuarenta metros con cincuenta y ocho centímetros (40,58 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento cincuenta y seis grados veintinueve minutos cero segundos (156° 29' 00'') se mide cuarenta y un metros con quince centímetros (41,15 m); de este vértice y con un ángulo interno de ciento setenta y cuatro grados treinta y un minutos cero segundos (174° 31' 00'') se mide veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros (29,64 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento sesenta y tres grados treinta minutos cero segundos (160° 30' 00'') se mide veinte metros con cincuenta y un centímetros (20,51 m), de este vértice y con un ángulo interno de doscientos once grados quince minutos cero segundos (211° 15' 00''), se mide cuarenta y cuatro metros con tres centímetros (44,03 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cero segundos (167° 39' 00'') se mide cuarenta metros (40 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento setenta y tres grados diez minutos cero segundos (173° 10' 00'') se mide cuarenta metros con veintinueve centímetros (40,29 m) y de este vértice y con un ángulo interno de ciento setenta y siete grados veintisiete minutos cero segundos (177° 27' 00'') se mide dieciséis metros con veintidós centímetros (16,22 m) todos lindando con la bahía de Ushuaia. De este vértice y con un ángulo interno de noventa y nueve grados treinta y dos minutos cero segundos (99° 32' 00'') se mide veinte metros (20 m), de este vértice y con un

ángulo interno de doscientos cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero segundos (252° 33' 00'') se mide treinta y tres metros con sesenta y siete centímetros (33,67 m); de este vértice y con un ángulo interno de ciento siete grados treinta y un minutos cero segundos (107° 31' 00'') se mide diecisiete metros (17 m), estos últimos lindando con el lote 2 de la fracción VI; de este vértice y con un ángulo interno de ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero segundos (88° 25' 00'') se mide ciento setenta y un metros con diez centímetros (171,10 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento noventa y nueve grados doce minutos cero segundos (199° 12' 00'') se mide ciento ochenta y ocho metros con noventa y seis centímetros (188,96 m), éstos lindando con la ruta nacional 3 en medio con el lote 2 de la fracción II, llegando así al punto de partida. Parcela 1c del macizo 2: Ubicada en el departamento de Ushuaia, en el ejido de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se designa como secc. E, macizo 2, parcela 1c, integrando una superficie de siete hectáreas cincuenta y cinco áreas veintisiete centiáreas sesenta y un decímetros cuadrados (7 has 55 a 27 ca 61 dm<sup>2</sup>), según plano de mensura y deslinde TF -1-87 que forma parte integrante de la presente ley como anexo VI. Mide partiendo del vértice 5, en dirección E trescientos cuarenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (345,35 m), lindando con la parcela 1a del macizo 2; de este vértice y con un ángulo interno de ochenta y nueve grados treinta minutos cero segundos (89° 30' 00'') se mide ciento dos metros con sesenta y seis centímetros (102,66 m), de este vértice y con un ángulo interno de doscientos sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cero segundos (265° 32' 00'') se mide treinta metros (30 m) lindando con la parcela 1a; de este vértice y con un ángulo interno de noventa y cuatro grados ocho minutos cero segundos (94° 08' 00'') se mide ciento cinco metros con noventa centímetros (105,90 m) lindando con la parcela 2 del macizo 2; de este vértice y con un ángulo interno de ciento dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos (102° 35' 51'') se mide una poligonal de setenta y tres metros con veinte centímetros (73,20 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento veinticinco grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos (125° 19' 46'') se mide cinco metros con once centímetros (5,11 m), de este vértice y con un ángulo interno de doscientos cuarenta y siete grados veintidós minutos treinta y seis segundos (247° 22' 36'') se mide treinta y cuatro metros con veintitrés centímetros (34,23 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento cincuenta y siete grados treinta y un minutos cuatro segundos (157° 31' 04'') se mide dieciséis metros con ochenta y dos centímetros (16,82 m) de este vértice y con un ángulo interno de ciento setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos (174° 49' 27'') se mide setenta y un metros con veinte centímetros (71,20 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos (175° 53' 39'') se mide setenta y cinco metros con noventa y cinco centímetros (75,95 m), todos éstos lindando con la ruta nacional 3 en medio con la parcela 2a del macizo 4. De este vértice y con un ángulo interno de ciento veintinueve grados diecinueve minutos treinta y siete segundos (129° 19' 37'') se mide cuarenta y nueve metros con cincuenta y un centímetros (49,51 m), de este vértice y con un ángulo interno de ciento noventa y un grados veintidós minutos cero segundos (191° 22' 00'') se mide ciento veintiocho metros con sesenta y dos centímetros (128,62 cm) lindando con remanente parcela 1b del macizo 2; de este vértice y con un ángulo interno de ciento veintinueve grados seis minutos cero segundos (129° 06' 00'') se mide ochenta y nueve metros con nueve centímetros (89,09 m) llegando así al punto de partida donde se forma ángulo interno de noventa y siete grados treinta minutos cero segundos (97° 30' 00'') lindando con parcela 1a del macizo 2. El titular del dominio de las tierras descriptas precedentemente es el Estado nacional argentino con cargo al Estado Mayor General de la Armada. Los inmuebles constan inscriptos en el Registro Real de la Propiedad de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lote 1 y lote 2 de la fracción VI, bajo matrícula IIA-1173, como parcela 2b del plano de mensura TF --70 y la parcela 1c del macizo 2 bajo matrícula IIA-1169 en mayor extensión según plano TF --70, como fracción II. La transferencia se realiza con el cargo de mantener la provisión a la Armada Argentina, a título gratuito, de los niveles mínimos y normales de combustibles lubricantes y materias grasas necesarios para el abastecimiento de los buques, aeronaves, lanchas y unidades terrestres de la zona, poniendo a disposición de aquéllas, para su uso exclusivo, un tanque de 4000 m de capacidad aproximada a fin de que almacene combustibles, cualquiera sea su proveedor. En caso de incumplimiento del cargo el Estado nacional argentino (Armada Argentina) reivindicará el dominio de las tierras cedidas por la presente ley. Art. 2.- Facúltase al jefe del Estado Mayor General de la Armada o al funcionario que éste designe para suscribir los actos notariales que resulten del cumplimiento de la presente ley. Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pierrri - Ruckauf - Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Piuzzi Nota: Los anexos V y VI no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta dirección nacional (Suipacha 767, Capital Federal). Anexo ICONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MATERIAS GRASAS DE LA BASE NAVAL USHUAIA En Ushuaia, a los 11 días del mes de diciembre de 1973, entre la Armada Argentina (en adelante la Armada) representada en este acto por el jefe de la Base Naval Ushuaia capitán de navío D. Raúl Fidel Torrent y la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (en adelante la empresa) representada en este acto por el jefe del Departamento Distribución Sr. Miguel R. López, en virtud de las pautas establecidas en la resolución A.G. 119 de la empresa y el expte. Y.P.F. 270 "R" de la Armada que orienta al logro del Plan de Urbanización de la Ciudad de Ushuaia, y que la Armada ve con beneplácito y

presta debido apoyo; se efectúa este Convenio de Transferencia de la Planta de Almacenamiento de Combustibles, Lubricantes y Materias Grasas de la Base Naval Ushuaia, de la Armada a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales; para, mediante la continuidad del actual servicio:a) Asegurar la provisión de combustibles, lubricantes y materias grasas para buques, aeronaves, lanchas, unidades terrestres de la zona y usinas eléctricas.b) Asegurar el mantenimiento de niveles mínimos y normales en los combustibles, lubricantes y materias grasas que usa la Armada, por razones obvias de seguridad en consonancia con el carácter de zona de frontera de que se trata y de seguridad nacional que nos afecta; conforme a las cláusulas siguientes:Primera: El presente convenio se suscribe “ad referendum” de las respectivas autoridades competentes y por su parte la Armada se compromete, una vez convalidada esta acta, a gestionar ante el Gobierno nacional la correspondiente iniciativa de Ley de Transferencia.Segunda: A partir de la aprobación del presente convenio por las respectivas autoridades competentes, la Armada cede con carácter definitivo a la empresa, sin cargo de pago por concepto alguno, las instalaciones con que cuenta, destinadas a almacenaje y abastecimiento de combustibles, lubricantes y materias grasas en la Base Naval Ushuaia, entregando las instalaciones y demás accesorios en las condiciones que se encuentran, de acuerdo al inventario que se confeccionará por acuerdo de partes, agregando como anexo I y que forma parte integrante del presente convenio.Tercera: Se entiende por combustibles, lubricantes y materias grasas y como tales son denominados a los efectos de este convenio, aquellos que en sus distintos tipos con y sin aditivos son de uso actual en calderas, motores y/o turbinas, y los que en lo sucesivo se elaboren destinados a combustión o explosión y sean requeridos por la Armada.Cuarta: La empresa por sí, por medio de terceros o de los concesionarios que designe, a modo de retribución para con la Armada mantendrá los niveles mínimos y normales de combustibles, lubricantes y materias grasas, conforme con las especificaciones en volumen y peso que para cada caso se establece en el anexo II.Para ello la Armada informará anualmente los requerimientos correspondientes directamente a la empresa, con una anticipación no menor de 90 días.Quinta: La empresa se compromete a desarrollar en las condiciones citadas en el anexo II, el servicio y necesario incremento de las instalaciones, satisfaciendo con carácter prioritario los requerimientos militares específicos que le formule la Armada, como así también a mantener, reparar, completar y/o adaptar las instalaciones que toma a su cargo conforme con lo establecido en la cláusula segunda.Sexta: La Armada hace entrega de las siguientes zonas de terreno indicadas en el croquis que se agrega como anexo III:1. Fracción “A”, rayada, de aproximadamente 7 ha 91 a.2. Fracción “B”, rayada, de aproximadamente 2 ha.Se exceptúa el acceso carretero al muelle e instalaciones portuarias propiamente dichas, que deberán incorporarse cuando corresponda al proyecto del puerto comercial de Ushuaia.Séptima: La empresa se compromete a efectuar la mensura de los terrenos que se le transfiere, así como a proceder a su alambrado e iluminación perimetral y efectuar la valorización pertinente del inventario.Por su parte la Armada se compromete a gestionar ante el Gobierno de Tierra del Fuego la prestación del servicio de vigilancia de rutina, mediante la Policía Territorial, cuando la Armada deje de prestar ese servicio.Octava: Al momento de la transferencia de la planta de almacenamiento de que trata este convenio, se procederá al relevamiento físico de las existencias de combustibles, lubricantes y materias grasas, por cuyo valor la empresa extenderá nota de crédito a favor de la Armada para lo que se indicará el remito, fecha y Planta de Almacenaje que lo emitió.Novena: La empresa se compromete a aceptar a solicitud de la Armada, el personal naval que se designe para adiestramiento en las operaciones de servicio y mantenimiento de la planta de combustible.Décima: La empresa se compromete, a obtener de parte de la Jefatura de la Base Naval Ushuaia, la respectiva conformidad con respecto al personal designado para desempeñarse en la planta de combustible.Decimaprimeras: La empresa se compromete a proveer vapor sin cargo, cuando le sea requerido.Decimasegunda: La Armada hace entrega a la empresa en el presente acto, de la tenencia de los bienes mencionados en este convenio.Decimotercera: La presente acta se labra en original y 4 (cuatro) copias, quedando el original y una copia en poder de la Armada que las recibe el capitán de navío D. Raúl Fidel Torrent para elevar posteriormente el original al Comando General de la Armada y el duplicado en su poder para archivo de la Jefatura de la Base Naval Ushuaia y tres copias en poder de la empresa que recibe el Sr. Miguel R. López.Detalle de las instalaciones cedidas:a) Cinco (5) tanques aéreos sobre nivel del terreno, para “Fuel Oil Naval”, “Diesel Oil”, “Gas Oil” y “Gas Oil Artic”, con una capacidad de almacenaje en conjunto de unos 15.000 m<sup>3</sup>.b) Una (1) casa de calderas y bombas.c) Cañerías de subproductos de recepción, almacenaje y despacho, entre tanques, casa de bombas y muelles.d) Obras de carácter civil atinentes a las actividades antedichas, e industriales pertinentes contra incendio.e) Un (1) galpón de 600 m<sup>2</sup> para productos envasados.NdeR.: No se publican tablas (ver B.O. del 24/1/1996).